



Comisión Estatal de Procesos Internos
de Chihuahua

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por los ciudadanos ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO y PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO para participar como candidatos en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, para el período estatutario 2022-2026, esta Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la Base Quinta de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar este proceso Interno;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, con fecha dieciocho de Marzo de 2022 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua para el período estatutario 2022-2026;
- III. Que a las 12:12 horas del dieciocho de Marzo de 2022, el ciudadano(a) ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO se presentó a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el(la) ciudadano(a) PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO, para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por el(la) ciudadano(a) ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por las Bases Novena, Décima y Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido/al no ser idóneos por lo siguiente:



Comisión Estatal de Procesos Internos
de Chihuahua

- a) No exhibe la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional donde se acredita que esta al corriente en el pago de sus cuotas partidarias entendiéndose por tal el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2022.
 - b) La constancia que presenta de haber acreditado los cursos de capacitación y formación política del partido no es idónea porque es de la escuela estatal de cuadros.
- V. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por el(la) ciudadano(a) PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por las Bases Novena, Décima y Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido/al no ser idóneos por lo siguiente:
- a) No exhibe la constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual acredite una militancia de al menos 7 años y estar inscrito en el registro partidario
 - b) No exhibe la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional donde se acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias entendiéndose por tal el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2022.
 - c) La constancia que presenta de haber acreditado los cursos de capacitación y formación política del partido no es idónea porque es de la escuela estatal de cuadros.
- VI. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VII. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981 reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VIII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha



Comisión Estatal de Procesos Internos
de Chihuahua

dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

- IX. Que, de conformidad con la Base Décima Quinta de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha ocho de Marzo de 2022, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Novena del citado instrumento, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la fórmula de militantes, ciudadanos ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO Y PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO, para que dentro del plazo de 24 horas improrrogables, contadas a partir de las 16:00 hrs del 18 de marzo del 2022 hasta las 16:00 hrs del 19 de marzo del 2022 para que a partir de esta notificación del presente acuerdo, subsanen ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en los considerandos IV y V de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados digitales, físicos y personalmente a la fórmula señalada, ciudadanos ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO Y PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet www.prichihuahua.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Comisión Estatal de Procesos Internos
de Chihuahua

C. Normando N. Perales Ramírez
Comisionado Presidente



Lic. Agustín Alberto Liceaga Muñoz
Secretario Técnico

Recibi:
16:40